



Grupo-epm

NIT: 890500514-9

CE7214

Cúcuta, 26 de enero de 2026

**FIJACIÓN DE COMUNICACIONES
EN PÁGINA WEB Y CARTELERA
ATENCIÓN CLIENTES.**

NÚMERO USUARIO: 59918
PETENTE: DIEGO JAVIER ZAPATA YAÑEZ
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20261020000211 - 06/01/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030002649 - 26/01/2026
Fecha de fijación: 6/02/2026
Fecha de desfijación: 12/02/2026

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone: Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."



20261030002649

Señor

DIEGO JAVIER ZAPATA YAÑEZ - Número de cliente: **59978**

Representante legal Lavandería Stone Color SAS

Dirección: Avenida 5 número 17N-66 Zona Industrial Prados Norte

Teléfono: 3164782025 - 3125795769

Correo electrónico: hseqstoncolor@gmail.com

San José De Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20261020000211 de fecha 06/01/2026
Proceso: 29153230

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030001439**

Fecha del acto que se notifica: **15/01/2026**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Jurgen Guerrero B.

YURLLEN GUERRERO BOLANO

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 15 de enero de 2026

20261030001439

Señor

DIEGO JAVIER ZAPATA YAÑEZ Usuario 59978

Representante legal Lavandería Stone Color SAS

Dirección: Avenida 5 17N-66 Zona Industrial Prados Norte

Correo electrónico: hseqstoncolor@gmail.com

Teléfono: 3164782025 - 3125795769

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20261020000211 de fecha 06/01/2026

Número de expediente: 202531217 – Proceso: 29153230

Estimado señor Diego,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa.

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, El Tecnólogo D – Canal Escrito de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone lo siguiente:

El señor Diego Javier Zapata Yañez, presentó en CENS S.A. E.S.P., un escrito el 06/01/2026, radicado con el número 20261020000211, en el que solicita se exonere del pago de la contribución por desarrollar actividad 1313 correspondiente a “Acabado de productos textiles”, la cual se encuentra exenta.

Visto lo anterior, se procede a relacionar así:

Consideraciones

Que hemos recibido la petición de la referencia y antes de brindarle una respuesta le informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base a las normas de servicios públicos domiciliarios ley 142 y 143 de 1994, el Contrato de Prestación del Servicio con Condiciones Uniformes con CENS S.A. E.S.P.

Conforme a lo anterior, y con el fin de dar solución de fondo a su petición, le informamos que se procede de conformidad con los documentos adjuntos que reposan en el expediente

No. 202531217, y allegados por el usuario en sus comunicaciones (Rut Actualizado, cédula de representante legal y Certificado de representación legal), de conformidad con lo establecido en el Decreto 2860 de 2013, el cual regula los usuarios a quienes aplica dicho beneficio.

En primera medida, es pertinente abordar que los requisitos para el beneficio de exención de contribución son los siguientes:

- Que la actividad principal desarrollada se encuentre contemplada dentro de los códigos del 011 al 360, 411 a 436 y 581 para el servicio de energía, de acuerdo con la Resolución No. 000139 21-11-2012, y en cumplimiento del Decreto 799 de 2020.
- Que el cliente pertenezca al sector industrial y ocupe el inmueble.

Para personas jurídicas:

- Fotocopia de la cédula del representante legal de la entidad o institución que realiza la petición.
- RUT original, el cual debe incluir la información necesaria que identifique la actividad económica principal y la sede o sedes donde se realizan, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
- Certificado de Cámara de comercio.

Para Persona naturales:

- RUT original, el cual debe incluir la información necesaria que identifique la actividad económica principal y la sede o sedes donde se realizan, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
- Certificado de Cámara de comercio.

Que teniendo en cuenta el RUT con código 1313 que correspondiente a “Acabado de productos textiles”, se encuentra dentro de las actividades enmarcadas para la aplicación del beneficio de exención de contribución, de conformidad con lo consignado en la resolución N°000139 21-11-2012 y resolución n°000114 del 21/12/2020.

Teniendo en cuenta la responsabilidad establecida a la empresa Centrales Eléctricas, sobre la verificación del desarrollo de la actividad económica, se ejecutó revisión, y de igual manera se analizaron los requisitos anexos y se encuentra Rut actualizado se verifica que la actividad principal ejercida en el inmueble corresponde a “Acabado de productos textiles”.

Se evidencia que la actividad realizada corresponde a la consignada en el RUT con Código 1313, así mismo que con la revisión ejecutada bajo orden No. 33005899, la cual arrojó el siguiente resultado:

“Se llega al sitio se tocó varias veces usuario ausente, no hay encargado que atienda la visita. Se logra observar que en el lugar funciona una bodega de la empresa de tintorería e insumos de jeans de nombre ston color, bodega ubicada en la avenida 5

17n-66 del barrio zona industrial, se llamó a los números suministrados por el usuario el 3125795769 y no responden las llamadas ver fotos"

En atención a lo anterior, se evidencia que no fue posible confirmar la ejecución de la actividad reportada y señalada en el RUT, teniendo en cuenta que la empresa cumplió con su deber de efectuar la revisión para el caso y por causas atribuibles al usuario no fue posible realizar la revisión al inmueble.

En consecuencia, esta electrificadora considera que no es procedente acceder a la continuidad del beneficio de exención de contribución para la cuenta de usuario No. 59978, toda vez que no se logró ejecutar la revisión en el inmueble, con el fin de comprobar que en el establecimiento se ejecute la actividad económica industrial reportada como exenta de contribución según el decreto 2860 de 2013.

Ahora bien, a partir del análisis y de acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P. decide lo siguiente:

Decisión

Primero: No acceder a lo peticionado respecto a la continuidad del beneficio de exención de contribución para el usuario No. 59978, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Cordialmente,



EDINSON ANDRES AFANADOR VALERO
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO